

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160	> 90 > 60 <
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Con fecha 1 de julio de 1957, la Jefatura de este Distrito Minero, ha resuelto lo siguiente:

"Vista la instancia presentada por la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, el 7 de enero de 1957, solicitando se instruya expediente de expropiación forzosa para la ocupación de las fincas, sitas en el término de Soto del Barco, nombradas "El Pradiquín" y "Chalana", con motivo de la instalación de tolvas de carga en sus minas de Río de la Vega, y cuyo paradero de los propietarios de dichas fincas es desconocido.

Resultando: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se considera que toda concesión minera lleva aneja la declaración de utilidad pública, y que los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, prevén el que dentro o fuera de sus minas los concesionarios en caso de no avenencia pueden solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, reconociendo a las Jefaturas de los Distritos Mineros la facultad de resolver la necesidad de la ocupación, previa confrontación de los proyectos de las obras a realizar.

Resultando: Que las tolvas para la carga del mineral son instalaciones propias de las minas, y, por tanto, se hallan incluídas dentro de lo previsto en el artículo 134 del Reglamento de Minería, cuyas tolvas y estaciones de clasificación de mineral fueron autorizadas por esta Jefatura de Minas, en fecha 29 de octubre de 1956.

Resultando: Que los propietarios de las fincas afectadas por las referidas obras, se hallan en paradero desconocido.

Resultando: Que las fincas a expropiar son las siguientes:

Primera. Finca llamada "El Pradiquín", de 32 áreas y 52,75 centiáreas (3.252,75 metros cuadrados), dedicada a huerta de secano y prado.

Linda: al Norte, con parcela de Virginia Gutiérrez Cuervo y tierras de don Ceferino Ruiz Mendoza; por el Este, con este mismo señor; por el Sur, con camino agrícola de la Chalana, y por el Oeste, con parcela de Virginia Gutiérrez.

Fueron sus propietarios don Manuel Eugenio Magadán y su esposa doña Filomena Pulido Pumariño, a cuya muerte la herencia fue renunciada por los herederos.

Es llevador de esta finca don Ceferino Ruiz Mendoza, vecino de Río de la Vega.

Segunda. Finca llamada "Chalana", de 20 áreas y 13,75 centiáreas (2.013,75 metros cuadrados), dedicada a monte.

Propietarios y llevador, los mismos que la precedente.

Linda: Al Norte, con camino agrícola de la misma; por el Este y Sur, con terrenos de herederos de don Ricardo Suárez Sánchez, y por el Oeste, con camino agrícola de Cloques.

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 134 al 137 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; 15 al 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 15 al 17 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el primero del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Considerando que a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o la disposición de los bienes y su estado material y legal, o aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación de fincas

descrita en el último de los Resultandos, se publica ésta, pudiendo presentar cuantas estimen convenientes en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de las publicaciones que se han de efectuar en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia, así como en el diario de mayor circulación de la provincia, y tablones de anuncios del Ayuntamiento de Soto del Barco y de la Jefatura de este Distrito Minero.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que le confiere la actual legislación en materia de expropiación forzosa y de minas,

Acuerda:

Proceder a dichas publicaciones a los fines indicados, y para que se den por enterados y comparezcan los propietarios de las fincas afectadas o personas que legalmente los representen, con la advertencia de que de no personarse en el expediente en el plazo indicado, las diligencias se entenderán con el Ministerio Fiscal, según establece el artículo quinto de la citada Ley de Expropiación forzosa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, uno de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE BELMONTE

D. José García Menéndez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio ordinario de menor cuantía número 31 de 1956, a que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dice:

Sentencia

En la villa de Belmonte, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña Engracia Fernández Peláez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Millara, concejo de Salas, con la correspondiente licencia marital, representada por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez y dirigida por el Letrado don José María Menéndez Puente, y de la otra y como demandados, doña Ramona Fernández Peláez, casada, ausente, en ignorado paradero; don Alvaro Fernández Peláez, sin profesión especial, ausente en ignorado paradero; don Francisco Fernández Peláez, casado, sin profesión especial, ausente en ignorado paradero, don Sabino Fernández Peláez, casado, empleado, ausente en ignorado paradero; don Manuel Fernández Peláez, mayor de edad, como todos los anteriores, casado, labrador y vecino de Millara, los herederos de la causante doña Narcisca Fernández Peláez, llamados doña Jesusina Suárez Fernández, mayor de edad, a sus labores, casada y vecina de Millara; don Manuel Suárez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Antoñana; doña María Suárez Fernández, mayor de edad, a sus labores, casada y vecina de Antoñana, la que comparecerá como igualmente doña Jesusina Suárez y doña Ramona Fernández, asistidas de sus maridos, habiéndose personado en autos solamente doña Ramona, don Alvaro, don José, don Francisco y don Manuel Fernández Peláez, mayores de edad, casados y residentes en la República Argentina los primeros, y en Millara el último, compareciendo asimismo este último en la repre-

sentación legal de su mujer, representados por el Procurador don José Luis González Suárez, y dirigidos por el Letrado don Alfredo Villa González y declarados en rebeldía todos los demás.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación de doña Engracia Fernández Peláez, debo de declarar y declaro haber lugar a la evicción y saneamiento de los bienes descritos en el primer resultado de esta resolución con base en la tasación pericial obrante en autos, condenando a los demandados a que indemnizen a la actora el importe de lo que perdió, en cantidad proporcionada a su respectivo haber hereditario y en función también del haber hereditario de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.071 del Código Civil, y, asimismo debo de condenar y condeno a los susodichos demandados al pago de las costas del pleito que motivó la evicción, a los gastos de partición en la cuota que proporcionalmente le correspondiera pagar prorrateándose la cuota indemnizable de todos los gastos, indemnizando a su vez a la demandante los daños y perjuicios causados que se fijarán en período de ejecución de sentencia, todo ello con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de alguno de los demandados, se notificará, como lo previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Augusto Domínguez. — Rubricado.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, al que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Belmonte, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete. — Firmado: José G. Menéndez.

DE POLA DE SIERO

Cédula de emplazamiento

En los autos de proceso civil de cognición ejercitando acciones acumuladas sobre declaración de derechos e indemnización de daños y perjuicios, promovidos por el Procurador don Rufino Alonso Río, defendido por el Letrado don Ramón Moro Fernández, en nombre de doña Amelia Cabeza Martínez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Manuel Eugenio An-

tuña Alvarez, vecinos de La Pinie-lla, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, contra los herederos de don Francisco Gutiérrez Casal, llamados Constantino, Adelino, Teresa y Eduarda Gutiérrez Bermúdez, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los últimos, vecinos de Llorianes, Valdesoto, Siero, a excepción de Constantino, que lo es de Leceñes, en la misma parroquia de Valdesoto; a doña Felicidad Gutiérrez Palacios, mayor de edad, viuda, ausente en ignorado paradero; a D.^a María de la Paz, Concepción y Saturnino Prendes Gutiérrez, mayores de edad, solteras las dos primeras y casado el último, dedicadas a sus labores ellas y obrero él, ausentes en ignorado paradero; doña Joaquina Gutiérrez Palacio, soltera, mayor de edad, ausente en ignorado paradero; don Vicente Palacio, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, a los herederos de las personas nombradas anteriormente si alguna de ellas resultase haber fallecido; y, finalmente a cuantas personas pudieran tener interés en este pleito, o en las fincas denominadas "Del Valle" y "Del Retuerto", colindantes con la casa que se describe en el hecho primero de la demanda, sitas en Leceñes, parroquia de Valdesoto, Siero, inscritas a los libros 114 y 113, fincas señaladas con los números 16.957 y 16.948; o en cualquier otra que resultase colindante con la casa anteriormente mencionada, propiedad de los herederos de don Luis Cabeza Noval, a los cuales pudiera perjudicar la sentencia que se pronuncie en dicho juicio todos los cuales serán emplazados en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil para tales supuestos y casos que expresamos en el primer otrosí de este escrito, debiendo comparecer si estuvieran casadas las mujeres asistidas de sus respectivos esposos y si, por error, se las llamase como mayores de edad y fuesen menores, deberán suplir su capacidad civil quien legalmente las represente, a fin de que todos los nombrados y las demás personas ignoradas ya referidas anteriormente que puedan tener algún interés en este pleito, resulten condenadas por sentencia que al efecto se dicte en los términos que se expresará en la súplica de su demanda; se dictó la siguiente

Providencia:

Juez, señor De la Vega; Pola de Siero, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Dada cuenta, por presentada la anterior demanda con su copia y docu-

mentos en la misma mencionados, examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara competente el mismo para conocer del juicio que se entabla; se tiene por parte al Procurador don Rufino Alonso Río, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones; se admite la demanda que se sustanciará por los trámites prevenidos en la Base décima de Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y disposiciones posteriores sobre esta materia y, en su virtud dese traslado de dicha demanda a los demandados con entrega de las copias presentadas para que comparezcan y la contesten por escrito en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo hacen y de que continuará el juicio sin más citarles ni oírles, conforme a lo dispuesto en las vigente Leyes de Justicia Municipal y de Enjuiciamiento que regulan este procedimiento; y para el emplazamiento de los demandados que se encuentran en ignorado paradero publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma dicho señor Juez; y doy fe. — Hay una firma ilegible. — Ante mí, Juan Camarino. — Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados que se encuentran en ignorado paradero y personas que puedan tener interés en el pleito, extiendo y firmo la presente en Pola de Siero, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario.

DE TINEO

EDICTO

Don Jesús González Jubete, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador señor Menéndez Pérez, en nombre y representación de don Alfredo García Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustiello de la Cabuerna, de este término, solicitando se le declare pobre en el sentido legal para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos, nulidad de inscripciones en el Registro de la Propiedad y cancelación de las mismas; habiéndose acordado por resolución de esta fecha admitir la presente a trámite y conferir traslado al señor Abogado del Estado, y a los demandados cuyo actual paradero se ignora,

doña Herminia y don Manuel Francos Casero, y don Celestino, don Jovino y don Serafín Francos Fernández, para que en el término de nueve días se personen en autos y contesten en forma a la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de cédula de citación en forma a los indicados, dado su estado de paradero ignorado a los fines acordados, expido el presente en Tineo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Jesús G. Jubete. El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta de una parcela sobrante de camino, denominada "La Cruz", sita en Reconco, parroquia de Gurulles, en este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el oportuno expediente udiendo presentarse durante el plazo de quince días, reclamaciones, advirtiendo que pasado éste no será admitida ninguna.

Grado, 25 de junio de 1957.—El Alcalde.

DE LANGREO

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el veintiséis del actual acordó aprobar el proyecto y presupuesto de construcción de aceras en la calle del Generalísimo, Sama, con imposición de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios afectados, con la advertencia de que durante un plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal los respectivos expedientes, pudiendo, durante ocho días más presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 5 de agosto de 1952.

Sama de Langreo, 27 de junio de 1957.—El Alcalde.